



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (ART. 295 C.G.P)

ESTADO
NÚMERO: 203

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE
NOVIEMBRE DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN	MAGISTRADO(A) PONENTE
05 686 31 89 001 2017 00252-00	Oscar Darío Pérez Lopera	José Reinaldo Tobón Ruiz	Ordinario	Auto del 17-11-2021. Ordena reconstrucción del audio y devuelve expediente	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05579-31-05-001-2021-00071	Ronald Smith Meneses	Municipio de Puerto Berrío	Ejecutivo	Auto del 17-11-2021. Ordena reconstrucción del audio y devuelve expediente	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05 579 31 05 001 2020 00060 01	Guillermo Rafael Bornacelly Gómez	Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nal de Colombia	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para fallo. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

05 736 31 89 001 2021 00060 01	Iván de Jesús Valencia Muñoz	Fiduciaria de Occidente S.A. y Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia	Ejecutivo	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para decisión. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 030 31 89 001 2021 00082 01	Maricella Sepúlveda Serna	Liliana María Rendón Roldán	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para fallo. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 837 31 05 001 2021 00194 01	Danny Alberto Cuesta Nagles	Sociedad C.I. Unibán S.A.	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para decisión. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 697 31 12 001 2019 00167 01	Andrés García Lopera	Banco de Bogotá S.A.	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para fallo. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 045 31 05 001 2020 00149 01	Jesús Evelio Mosquera Hurtado	José Gentil Silva Holguín y otros	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para decisión. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 615 31 05 001 2018 00533 01	José Joaquín Soto Valencia	Sociedad HBJ Construcciones S.A.S.	Ejecutivo	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para decisión. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 101 31 13 001 2020 00061 01	Luis Ángel Vásquez Vélez	Margarita Vélez Ramírez y otros	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para fallo. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

05 597 31 05 001 2019 00219 01	Víctor Adán Hincapié Franco	Jorge Alberto Mira Bustamante y otros	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Fija fecha para fallo. Para el viernes 03 de diciembre de 2021 a partir de las 10:00 horas.	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05736-31-89-001-2020-00104-01	William Darío Álzate Toro	Tucson Constructores S.A.S.	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 02:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05615-31-05-001-2020-00072-01	Oscar Eliecer Jaramillo Monsalve	Colpensiones Y Porvenir	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 01:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05679-31-89-001-2018-00060-01	Mario Alejandro Vásquez Echeverri	Cementos Argos y otros	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 01:30 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05030-31-89-001-2019-00137	Hernán de Jesús Mesa Grajales	Explotaciones MT S.A.	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 02:30 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05045-31-05-002-2021-00150-00	Milson Correa Carmona	Administradora Colombiana De Pensiones "Colpensiones", Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., Sociedad	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 03:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN

		Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.			
05579-31-05-001-2019-00224-01	Edwin Leonardo Chivatá Pacheco	FUNDASALUD IPS y solidariamente al Municipio de Puerto Berrío	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 03:30 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN
05045-31-05-002-2021-00177-00	Genaro de Jesús Castrillón Maldonado	Porvenir S.A.	Ordinario	Auto del 22-11-2021. Señala fecha para proferir decisión el martes 30 de noviembre de 2021 a las 04:00 pm	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLAN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: Genaro de Jesús Castrillón Maldonado
Demandado: Porvenir S.A.
Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00177-00

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: Milson Correa Carmona
Demandado: Administradora Colombiana De Pensiones
"Colpensiones", Sociedad Administradora De
Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir
S.A., Sociedad Administradora De Fondo De
Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

Procedencia: Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Apartadó
Radicado Único: 05045-31-05-002-2021-00150-00

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m.); que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: Hernán de Jesús Mesa Grajales
Demandado: Explotaciones MT S.A.
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
Radicado Único: 05030-31-89-001-2019-00137

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.); que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: Mario Alejandro Vásquez Echeverri
Demandado: Cementos Argos y otros
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Barbara
Radicado Único: 05679-31-89-001-2018-00060-01

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las una y media (1:30 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: Oscar Eliecer Jaramillo Monsalve
Demandado: Colpensiones Y Porvenir
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
Radicado Único: 05615-31-05-001-2020-00072-01

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las una de la tarde (1:00 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: William Darío Álzate Toro
Demandado: Tucson Constructores S.A.S.
Procedencia: Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia
Radicado Único: 05736-31-89-001-2020-00104-01

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos (2:00 p.m.); que será notificada por edicto electrónico de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
Sala Primera de Decisión Laboral

Medellín, 22 de noviembre de 2021

Referencia: Ordinario laboral
Demandante: Edwin Leonardo Chivatá Pacheco
Demandado: FUNDASALUD IPS y solidariamente al
Municipio de Puerto Berrío
Procedencia: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío
Radicado Único: 05579-31-05-001-2019-00224-01

Se señala como fecha para proferir decisión escrita el día martes treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.); que será notificada por edicto electrónico, de conformidad con el literal D del artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el auto AL2550-2021, de la Sala de Casación Laboral.

Notifíquese mediante Estado Electrónico

La Magistrada,



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Víctor Adán Hincapié Franco
DEMANDADOS : Jorge Alberto Mira Bustamante y otros
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO : 05 597 31 05 001 2019 00219 01
RDO. INTERNO : SS-7994
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Luis Ángel Vásquez Vélez
DEMANDADOS : Margarita Vélez Ramírez y otros
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de C. Bolívar
RADICADO ÚNICO : 05 101 31 13 001 2020 00061 01
RDO. INTERNO : SS-7996
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE : José Joaquín Soto Valencia
EJECUTADA : Sociedad HBJ Construcciones S.A.S.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro
RADICADO ÚNICO : 05 615 31 05 001 2018 00533 01
RDO. INTERNO : AE-8016
DECISIÓN : Fija fecha para emitir decisión

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

}

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Jesús Evelio Mosquera Hurtado
DEMANDADOS : José Gentil Silva Holguín y otros
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2020 00149 01
RDO. INTERNO : AA-8014
DECISIÓN : Fija fecha para emitir decisión

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Andrés García Lopera
DEMANDADA : Banco de Bogotá S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral del Circuito de El Santuario
RADICADO ÚNICO : 05 697 31 12 001 2019 00167 01
RDO. INTERNO : SS-7993
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Danny Alberto Cuesta Nagles
DEMANDADA : Sociedad C.I. Unibán S.A.
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Turbo
RADICADO ÚNICO : 05 837 31 05 001 2021 00194 01
RDO. INTERNO : AA-8018
DECISIÓN : Fija fecha para emitir decisión

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral Única Instancia
DEMANDANTE : Maricella Sepúlveda Serna
DEMANDADA : Liliana María Rendón Roldán
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá
RADICADO ÚNICO : 05 030 31 89 001 2021 00082 01
RDO. INTERNO : SS-8002
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia
PROCESO : Ejecutivo Laboral
EJECUTANTE : Iván de Jesús Valencia Muñoz
EJECUTADAS : Fiduciaria de Occidente S.A. y
Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia
PROCEDENCIA : Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia
RADICADO ÚNICO : 05 736 31 89 001 2021 00060 01
RDO. INTERNO : AE-8019
DECISIÓN : Fija fecha para emitir decisión

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir la decisión de manera escritural.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de Segunda Instancia
PROCESO : Ordinario Laboral
DEMANDANTE : Guillermo Rafael Bornacelly Gómez
DEMANDADO : Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nal de Colombia
PROCEDENCIA : Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO : 05 579 31 05 001 2020 00060 01
RDO. INTERNO : SS-7999
DECISIÓN : Fija fecha para fallo

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como está el traslado que se le dio a las partes para presentar alegatos de conclusión, se fija el día viernes tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las diez (10:00) horas, para emitir el fallo de manera escritural, el cual se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado,



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ejecutivo laboral
DEMANDANTE: Ronald Smith Meneses
DEMANDADO: Municipio de Puerto Berrío
PROCEDENCIA: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío
RAD. ÚNICO: 05579-31-05-001-2021-00071
AUTO: 100-2021
DECISIÓN: Ordena reconstrucción del audio y devuelve expediente.

Medellín, 17 de noviembre de 2021

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, llegaron los autos a este Tribunal para conocer del recurso de apelación presentado por el apoderado del ente territorial, contra el auto proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío que resolvió excepciones previas, negó la nulidad interpuesta y ordenó seguir con la ejecución.

Sería del caso proferir auto, si no fuera porque al realizarse el examen de la audiencia se pudo verificar que, en la pista

de la misma, esta se encuentra incompleta, como quiera que inicia desde la etapa de solución de excepciones, pero no contiene la motivación de la nulidad interpuesta y los fundamentos para su solución.

El artículo 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 6º de la Ley 1149 de 2007, expresa que:

«Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, los cuales deberán ser proporcionados por el Estado, o excepcionalmente, con los que las partes suministren.

Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia.

El acta será firmada por el juez y el secretario y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello.

En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones. Las grabaciones se incorporarán al expediente.»

En consecuencia, se dispondrá que por el Juzgado de origen se proceda a la reconstrucción del expediente, concretamente del audio en lo que comprende la audiencia de decisión de excepciones previas, para lo cual se dará aplicación, en lo pertinente, al artículo 126 del Código General del Proceso, que reza:

«Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.»

Ahora bien, en el evento que resulte imposible reponer el archivo de audio señalado, el Juzgado de origen deberá reprogramar la audiencia de decisión de excepciones para que comprenda todas las solicitudes allí pedidas y resueltas, con el fin de preservar el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y con este, el derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

De manera especial se conmina al despacho de origen a hacer control de la calidad del audio, antes de su remisión al tribunal.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

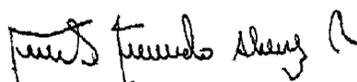
PRIMERO. - DISPONER la devolución del expediente al despacho de origen para que proceda a la reconstrucción de sus audios, o, en su defecto, programe nueva diligencia para realizar la audiencia de decisión de excepciones y verifique que en la misma, quede debidamente registrada la interposición de la nulidad por parte del ejecutado y su solución por parte del despacho.

Se notificará en ESTADOS lo resuelto y se dispone devolver el expediente a la oficina de origen. Se cierra la audiencia y para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada.

Los Magistrados,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ANTIOQUIA

Sala Primera de Decisión Laboral

REFERENCIA: Ordinario laboral
DEMANDANTE Oscar Darío Pérez Lopera
DEMANDADO: José Reinaldo Tobón Ruiz
PROCEDENCIA: Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos
RAD. ÚNICO: 05 686 31 89 001 2017 00252-00
AUTO:
DECISIÓN: Ordena reconstrucción del audio y devuelve expediente.

Medellín, 17 de noviembre de 2021

El proceso ordinario laboral de la referencia, llegó a este Tribunal para conocer del recurso de apelación presentado por el apoderado del demandante, contra la sentencia del Juzgado de la referencia que desestimó las pretensiones de la demanda.

Sería del caso proferir sentencia, si no fuera porque al realizarse el examen de la audiencia se pudo verificar que, en

la pista de la misma, esta se encuentra incompleta, como quiera que dos de los testimonios que refiere la juez en su análisis probatorios, no fueron registrados en la pista.

El artículo 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 6° de la Ley 1149 de 2007, expresa que:

«Las audiencias serán grabadas con los medios técnicos que ofrezcan fidelidad y seguridad de registro, los cuales deberán ser proporcionados por el Estado, o excepcionalmente, con los que las partes suministren.

Si la audiencia es grabada, se consignará en el acta el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia.

El acta será firmada por el juez y el secretario y de ella hará parte el formato de control de asistencia de quienes intervinieron.

Cualquier interesado podrá solicitar una copia de las grabaciones o del acta, y para su obtención deberá proporcionar los medios necesarios para ello.

En ningún caso se hará la reproducción escrita de las grabaciones. Las grabaciones se incorporarán al expediente.»

En consecuencia, se dispondrá que por el Juzgado de origen se proceda a la reconstrucción del expediente, concretamente del audio en lo que comprende la audiencia de trámite para registrar los testimonios de Óscar Arboleda Balbín y Álex Patiño Hurtado. Y en el mismo sentido solucionen los inconvenientes con el testimonio de Ramiro Hernán Rúa Loaiza, cuya declaración en algunos fragmentos de la audiencia se hace inaudible para el despacho; para lo cual se dará aplicación, en lo pertinente, al artículo 126 del Código General del Proceso, que reza:

«Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere*

posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.»

Ahora bien, en el evento que resulte imposible reponer el archivo de audio señalado, el Juzgado de origen deberá reprogramar la audiencia de decisión de excepciones para que comprenda todas las solicitudes allí pedidas y resueltas, con el fin de preservar el derecho de acceso a la administración de justicia, el debido proceso, y con este, el derecho de defensa de las partes.

Por lo tanto, se dispondrá la devolución del expediente al juzgado de origen para que proceda de conformidad.

De manera especial y para evitar inconvenientes como este, se conmina al despacho de origen a hacer control de la calidad del audio, antes de su remisión al tribunal.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL,

RESUELVE:

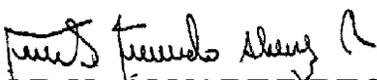
PRIMERO. - DISPONER la devolución del expediente al despacho de origen para que proceda a la reconstrucción de sus audios conforme lo expuesto en la parte motiva, o, en su defecto, programe nueva diligencia para realizar la audiencia de decisión de excepciones y verifique que la misma, quede debidamente registradas las mencionadas declaraciones.

Se notificará en ESTADOS lo resuelto y se dispone devolver el expediente a la oficina de origen. Se cierra la audiencia y para constancia se firma por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada.

Los Magistrados,




NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN